



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Atenco, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de febrero de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía EL SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Solicito de la manera más atenta que se me proporcione, vía SICOSIEM, copia de los documentos que avalen o comprueben el sueldo neto, gastos de viaje, gastos en casetas, gastos de alimentación, gastos en bebidas alcohólicas y gasto en gasolina mensual del presidente municipal de este ayuntamiento." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00005/ATENCO/IP/A/2009.

III.- Con fecha 10 de marzo de 2009, el Ayuntamiento, anunció la prórroga para entregar la información al recurrente, con fundamento en el artículo 46 de la Ley, bajo el argumento de: "LA UNIDAD DE INFORMACIÓN LE EXHORTA A DAR CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA" (Sic).

IV.- Con fecha 30 de marzo de 2009, dentro del plazo previsto por la Ley, el Ayuntamiento, dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM, mediante la entrega del archivo adjunto 00005ATENCO0090616600014547.doc



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México



EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



"TRABAJANDO POR LA TRANSPARENCIA"

C. PRESENTE

Por medio del presente recibe un cordial saludo al mismo tiempo aprovecho la ocasión para enviarle la respuesta a la solicitud de información enviada a la Unidad de Información y que fue remitida para su contestación al Tesorero Antonio Flores quien le dio contestación:

Copia de documentos que valen o comprueban el sueldo neto, gastos de viaje, gastos de casetas, gastos de alimentación, gastos de bebidas alcohólicas y gastos en gasolina mensual del presidente municipal de este Ayuntamiento.

Le informo que la Tesorería Municipal, esta en toda la disponibilidad de entregar esta información, sólo que le pedimos ser más claros en su petición, asimismo diga exactamente de que mes y año necesita la información.

SUELDO NETO

REPORTE DE REMUNERACIÓN MENSUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	PERCEPCIONES NETAS
NOPALTITLA SALES RUFINO SAÚL	PRESIDENTE MUNICIPAL	71,831.54	18,636.84	53, 194.70

ATENTAMENTE

MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Inconforme por la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 21 de abril de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"La respuesta del ayuntamiento." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"La solicitud de información es suficientemente clara, se pide el total de gastos durante la administración actual por lo que la respuesta recibida no satisface." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación, a través del archivo ajunto C00005ATENCO021002970001227.doc, mediante el cual manifestó lo siguiente:



"TRABAJANDO POR LA TRANSPARENCIA"

Atenco, Estado de México a 23 de Abril de 2009

LIC. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEM
PRESENTE



EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud 0005/ATENCO/IP/A/2009

Por medio del presente reciba un cordial saludo al mismo tiempo aprovecho para enviarle la contestación que se le hizo al C. Juan López Pérez.

2009. "Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Cabe mencionar que la Tesorería esta en la disponibilidad de brindar la información, únicamente se le pide al C. Juan López, ser más específico al solicitar los gastos de viaje, casetas, alimentación, bebidas alcohólicas y gastos en gasolina mensual, pues menciona que requiere conocer la información mensual, únicamente le pedimos que nos diga el mes o meses y año en que requiere la documentación.

*Respuesta emitida al Particular

PRESENTE

Por medio del presente recibe un cordial saludo al mismo tiempo aprovecho la ocasión para enviarle la respuesta a la solicitud de información enviada a la Unidad de Información y que fue remitida para su contestación al Tesorero Antonio Flores quien le dio contestación.

Copia de documentos que valen o comprueben el sueldo neto, gastos de viaje, gastos de casetas, gastos de alimentación, gastos de bebidas alcohólicas y gastos en gasolina mensual del presidente municipal de este Ayuntamiento.

Le informo que la Tesorería Municipal, esta en toda la disponibilidad de entregar esta información, sólo que le pedimos ser más claros en su petición, asimismo diga exactamente de que mes y año necesita la información.

SUELDO NETO

REPORTE DE REMUNERACIÓN MENSUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	PERCEPCIONES NETAS
--------	-------	--------------	-------------	--------------------

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

NOPALTITLA SALES RUFINO SAÚL	PRESIDENTE MUNICIPAL	71,831.54	18,636.84	53, 194.70
---------------------------------------	-------------------------	-----------	-----------	------------

ATENTAMENTE

MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que se le entrega la información incompleta.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ATENCO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al día trece hábil a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entregara la respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó se le proporcionaran vía **SICOSIEM** los documentos que avalen o comprueben de manera mensual:

- a) El sueldo neto
- b) Gastos de viaje
- c) Gastos de casetas
- d) Gastos de alimentación
- e) Gastos de bebidas alcohólicas
- f) Gastos de gasolina

Lo anterior sólo respecto del presidente municipal del Ayuntamiento. En su respuesta el sujeto obligado sólo entregó en un documento procesado el sueldo del servidor público referido y en consecuencia el ahora recurrente se inconformó por la falta de entrega de los gastos.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si procede la entrega de los documentos que contengan la información relativa a los diversos gastos erogados por el Presidente Municipal.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Sumado a lo anterior, el Bando de Gobierno Municipal de Atenco, establece lo siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE
POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2009
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y FINES DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia general y de interés público, y tiene por objeto establecer políticas públicas relacionadas con la organización social, territorial y administrativa del Municipio de San Mateo Atenco, México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la responsabilidad de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre de San Mateo Atenco, México, se constituye con su territorio, población, gobierno y su patrimonio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de San Mateo Atenco cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Artículos 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA E IMAGEN URBANA
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO**

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento constituirá su Consejo para el Control del Crecimiento y Desarrollo Urbano, mismo que estará encabezado por el Presidente Municipal, el Regidor de la Comisión respectiva, el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos; además de contar con la participación social de algunos miembros por localidad, para la formación de los comités que integrarán el Consejo.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 118- El Ayuntamiento conforme a lo establecido en Libro Décimo Segundo y la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación, reglamentos y demás disposiciones, a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrá en materia de obra pública, las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y vigilar su vinculación con los planes Estatal y Federal.
- II. Ejecutar las obras públicas conforme al programa anual aprobado.
- III. Licitar, concursar o asignar, los servicios de obra y las obras públicas aprobadas en el programa anual conforme a la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- IV. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos.
- V. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual.
- VI. Dar seguimiento y revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos hasta su finiquito, así como aplicar las sanciones que correspondan a los contratistas por incumplimiento de los términos del contrato pactado.
- VII. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas.
- VIII. Realizar estudios y proyectos de ingeniería vial en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación.
- IX. Intervenir y gestionar la expropiación de predios por causas de utilidad pública en apego a las disposiciones legales vigentes y aplicables.
- X. Promover y fomentar la participación ciudadana de los sectores privado y público, federal y estatal en la ejecución de obras públicas.
- XI. Realizar informes de avance de las obras públicas conforme a la normatividad que establecen los diversos programas y entregarlos en tiempo y forma a las dependencias que lo requieran.
- XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón municipal de contratistas.
- XIII. Realizar informes de evaluación en cumplimiento del programa anual de obras públicas, conforme a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- XIV. Solicitar a la autoridad municipal correspondiente la detención e imposición de las sanciones que correspondan, a quien usurpe y ostente indebidamente la función de inspector de obra.
- XV. Las demás que contemplen las disposiciones legales vigentes y aplicables.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

administrado con autonomía. Se considera servidor público a todo aquel que desempeñe un cargo o comisión en alguno de los ayuntamientos de los municipios.

QUINTO.- Previo al análisis de la procedencia de la entrega de la información, es de destacar que en el informe de justificación el Ayuntamiento indicó que el recurso no es claro en el sentido de que no indica los meses sobre los que se requiere la información. Al respecto, dicha precisión pudo haber sido requerida por el sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley, que concede un plazo de cinco días para que los particulares aporten mayores elementos para identificar los documentos requeridos, lo que en la especie no sucedió.

Ahora bien, toda vez que efectivamente no se indicó el plazo por el cual se requiere la información y de que el Ayuntamiento no solicitó la aclaración, se considera que el plazo por el que se solicita la misma es sobre toda la administración actual como lo indica el particular en el recurso de revisión.

SEXTO.- De las constancias que obran en el expediente se advierte que el recurrente solicitó que se le proporcionaran los documentos que avalen o comprueben; del presidente municipal del Ayuntamiento, sueldo neto y gastos generados por viajes, casetas, alimentación, bebidas alcohólicas y gasolina de manera mensual.

Sobre el particular, es de señalar que el artículo 12, fracción II de la Ley, establece que es información pública de oficio las remuneraciones de los servidores públicos de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero. En efecto, los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información a que hace referencia este artículo en sus veintitrés fracciones.

Al respecto, este Instituto llevó a cabo una búsqueda en Internet, con la finalidad de encontrar la página electrónica del sujeto obligado, pero **no identificó que existiera la misma**. Sin embargo, se debe precisar que el recurrente se inconformó por la información que no le fue entregada —el total de gastos— y aunque el sueldo del Presidente Municipal no se entregó mediante la documentación fuente sino que fue procesada, esta no es motivo del recurso de revisión.

Ahora bien, por lo que hace a los gastos que son originados con motivo del desempeño de las atribuciones que corresponden al Presidente Municipal, debe considerarse que se trata de información de naturaleza pública que refiere de manera directa transparentar el ejercicio del gasto público municipal.

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

A mayor abundamiento dar publicidad a los gastos que genera el desarrollo de actividades del Presidente Municipal y que son cubiertos con cargo al erario como viáticos –gastos de viajes–, el pago de casetas, gastos de alimentación incluyendo bebidas y el pago de gasolinas, permite a los ciudadanos verificar que los mismos se ejercen con total apego a la normatividad aplicable y sin excesos, lo que permite favorecer la rendición de cuentas.

Es de destacar que el artículo 12, fracción VII de la Ley, indica que es información pública de oficio el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y si bien, la solicitud no se plantea en este sentido, ello no es óbice para que al no ser información pública de oficio, el Ayuntamiento entregue la documentación en donde conste el ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, el recurso de revisión resulta procedente al actualizarse los extremos del artículo 70, fracción II de la Ley y el Ayuntamiento deberá entregar la documentación fuente en donde conste los gastos pagados de manera mensual al Presidente Municipal en la actual administración, sobre:

- a) Gastos de viaje
- b) Gastos de casetas
- c) Gastos de alimentación
- d) Gastos de bebidas alcohólicas
- e) Gastos de gasolina

SÉPTIMO.- No se deja de lado, que este Instituto observó que el Ayuntamiento utiliza los anteriores logos del ahora INFOEM, en los documentos mediante los cuales da respuesta, por lo que se le exhorta para que en sucesivas ocasiones se abstenga de continuar con esta práctica debido a:

1. El único autorizado para utilizar los logos de este Instituto es el propio INFOEM.
2. Se trata de logos que ya no corresponden a la imagen del ahora INFOEM.
3. Puede generar confusiones a los particulares, quienes pueden interpretar que el INFOEM avala las respuestas de este Ayuntamiento.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por e [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue los documentos en donde consten los gastos de (i) viaje, (ii) casetas, (iii) alimentación, (iv) bebidas alcohólicas y (v) gasolina de manera mensual, que se realicen con cargo al erario público del Presidente Municipal del Ayuntamiento, en la modalidad elegida por el recurrente.

TERCERO.- Se le exhorta para que cuente con un Portal de Transparencia, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Se exhorta al sujeto obligado para que en lo sucesivo se abstenga de hacer uso de los logos e imágenes de este Instituto, debidamente registrados ante las autoridades competentes, apercibido de que en caso de reiterarse esta conducta, este Órgano Garante procederá en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda.

QUINTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00666/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~REDACTED~~

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

DEL PLENO.- FIRMAS ALCALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS
HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO